

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49

DAGANZO DE ARRIBA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Daganzo, en sesión ordinaria, de fecha 26 de noviembre de 2025, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 294, de fecha 10 de diciembre de 2025, para la modificación de la ordenanza G-7, cuyo texto íntegro se hace público, a los efectos de artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO G-7 REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN

Se añade el artículo 133:

”Artículo 133. *Sustitución de sanciones económicas por asistencia a cursos de formación.*—1. En el caso de infracciones cometidas por menores de edad en el uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), y siempre que concurren las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, se podrá ofrecer a los infractores la posibilidad de sustituir la sanción económica impuesta por la asistencia obligatoria a un curso de formación en seguridad vial organizado por el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba.

2. La sustitución de la sanción económica por la asistencia al curso requerirá:

- La aceptación expresa y por escrito de los representantes legales del menor.
- La inscripción y participación efectiva y completa en el curso de formación, cuya realización será supervisada por la Policía Local o el Área de Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba.

3. El incumplimiento de la obligación de asistir al curso de formación, o su abandono sin causa justificada, supondrá la pérdida del derecho a la sustitución, continuándose el procedimiento sancionador ordinario con ejecución de la sanción económica inicialmente prevista.

4. La oferta de sustitución y los requisitos para su aceptación se detallarán en la notificación de denuncia que se remita a los representantes legales del menor infractor.

5. La regulación de los cursos de formación, su contenido mínimo, duración y requisitos de superación, será desarrollada mediante resolución de la Alcaldía o Concejalía competente.

6. Esta medida tiene carácter voluntario y excepcional, y su finalidad es eminentemente educativa y preventiva, orientada a fomentar entre los menores un mejor conocimiento y respeto de las normas de tráfico y circulación.

7. En caso de menor reincidente no existirá la posibilidad de sustitución de la sanción económica”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea

resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Daganzo de Arriba, a 3 de febrero de 2026.—El alcalde-presidente, Manuel Jurado Marrufo.

(03/1.618/26)

